

SAMUEL MOYN. *Not Enough. Human Rights in an Unequal World*. Harvard University Press, Estados Unidos, 2018 (296 pp.).

El título del libro de Samuel Moyn es provocador: *Not Enough. Human Rights in an Unequal World*. Los derechos humanos, que en la actualidad simbolizan los más grandes ideales y principios de justicia, simplemente no son suficientes frente a la desigualdad económica y social que se extiende por el mundo. Pero, además de sugerente, el título refleja la mirada realista y la paradoja central que inspiran a su autor, esto es, cómo es posible que la edad de los derechos se haya convertido en un triunfo, pero un triunfo que marca la edad dorada de y para los ricos (p. 2, 5).

La contradicción entre la ética de los derechos humanos y las condiciones económicas que se verifican durante la época de su apogeo, es una interrogante central para el caso chileno y que obliga a estudiar las particularidades históricas de lo que es considerado el primer experimento neoliberal en el mundo¹. Por eso, la lectura de Moyn es relevante para Chile en cuanto a su temática, pero también por la forma en la que se aproxima a la relación entre el derecho y la economía.

Siguiendo la perspectiva metodológica de la historia del derecho que caracteriza su trabajo², Moyn presenta una reconstrucción general de los derechos humanos a partir de la historia de los derechos sociales y de la relación de complementariedad o de tensión entre los principios distributivos de la suficiencia y de igualdad. Esta historia intelectual rastrea la evolución de su significado en el tiempo con el objeto de comprender su “estado de secuestro” actual (p. 6), o cómo y por qué se desacoplaron del principio de igualdad material del que surgieron.

En efecto, los derechos humanos alcanzaron ese prestigio de estatus de moral universal al mismo tiempo que se extendía el fundamentalismo del mercado. Como lo denuncia Moyn, el “espíritu” de los derechos humanos se habría desplazado desde una ciudadanía igualitaria bajo el Estado-Nación, a las políticas globales de subsistencia o de mínimos (p. 6). Pero, a diferencia de la academia más crítica de los derechos humanos que los culpa por habilitar las políticas neoliberales, Moyn explícitamente se ubica como portavoz de “la posición más moderada entre aquellos que piensan que los derechos humanos no están relacionados a la economía política y a la injusticia distributiva y los que piensan que la revolución de los derechos humanos ha sido solo una farsa que busca disimular una forma de dominación inhumana” (p. xi).

Los tres primeros capítulos comprenden la conexión de los derechos con el estado de bienestar. El capítulo primero localiza el origen de la justicia social y de los derechos *sociales* en la Revolución Francesa. Para Moyn, el primer caso histórico de estado de bienestar es el Jacobino, que intenta compatibilizar la tensión inherente entre los ideales de suficiencia e igualdad. El capítulo segundo desarrolla la idea de los derechos como una forma institucional destinada en sus orígenes a reforzar el poder del Estado-Nación en sus esfuerzos redistributivos, y la distingue de aquella idea libertaria propia

¹ HARVEY, 2005.

² Véase MOYN, 2010.

del siglo XIX (p. 43). El período en el que se promulga la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y que marca el comienzo de los estados de bienestar, es especialmente relevante porque “el ambiente igualitario de los derechos sociales es crítico para comprender su carácter para la época y lo que ha cambiado desde entonces” (p. 42). Los derechos sociales representan el consenso general acerca de la necesidad de una mayor intervención estatal en la economía, y constituyen una “justificación indirecta para una nueva forma de Estado” (p. 67). Asimismo, mediante esta forma institucional se distingue la democracia liberal *bienestarista* de los estados de bienestar de carácter autoritario (p. 44).

El tercer capítulo se refiere a los alcances del estado de bienestar liberal de Estados Unidos y, en particular, al sentido histórico de la Segunda Carta de Derechos de F.D. Roosevelt. A su juicio, los fines originarios que animaron el *New Deal* no se satisfacían con la garantía de ciertos niveles mínimos de servicios sociales por medio del mercado, ni con la impronta judicial que caracteriza a los derechos en la actualidad (72, 76).

El capítulo cuarto avanza en las dificultades para la internacionalización del ideal distributivo en la era postcolonial. Moyn analiza diversas instituciones y normas internacionales, desde la Organización Internacional del Trabajo, la promulgación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la propuesta del Nuevo Orden Económico Internacional (NIEO por su sigla en inglés), lo que hace compleja su relación con los derechos sociales y el desarrollo económico.

El sistema de gobernanza internacional suponía que la justicia social se determinaba dentro de los límites del Estado-Nación y bajo el emblema de la autodeterminación colectiva. Si bien el estatismo y el nacionalismo económico era lo que ideológicamente se demandaba por los Estados postcoloniales (p. 103, 104), existían voces crecientes que veían la desigualdad material como una cuestión eminentemente geopolítica y proponían la extensión del Estado benefactor a nivel global, como lo demuestran los trabajos del economista del desarrollo Gunnar Myrdal a quien Moyn destina considerable atención.

El capítulo quinto avanza temporalmente a la década del setenta y se detiene en dos eventos decisivos para comprender la actualidad: la revolución en materia de derechos humanos y el giro hacia el concepto de las “necesidades básicas” en el área del desarrollo económico. La conexión entre ambos sucesos fue el catalizador de la transformación de los derechos humanos en una verdadera ética global (“otorgando a los derechos humanos su estatus de prestigio y su carácter obligatorio”, p. 121), que se detalla en el capítulo siguiente. Los derechos humanos pierden su vinculación con el proyecto *welfarista* estatal y se reconvierten en garantías del individuo frente a la arbitrariedad estatal. Esta ética global se caracteriza por el predominio del principio de la subsistencia, para ella los derechos humanos “son el medio para alcanzar un principio superior de la autodeterminación individual” (p. 159). “La visión cosmopolita de la justicia global impone un raciocinio donde los Estados son intermediarios entre principios universales y las personas, quienes son los sujetos últimos de la moralidad internacional” (p. 161). Los derechos humanos pasan a ser equivalentes a las necesidades básicas y a demandar niveles mínimos de bienestar.

Finalmente, el recorrido transformador de los derechos humanos concluye en la época neoliberal que Moyn desarrolla en el capítulo siete. Acá desarrolla su posición

teórica en donde la forma de los derechos depende de la economía política de su época (p. 8), pero desestima la relación simbiótica entre el auge de los derechos humanos y la economía política neoliberal. Si bien “los derechos responden al espíritu de su tiempo” (p. 31), la posición crítica que los ubica en complicidad con el giro neoliberal es débil, ya que más allá de la coincidencia temporal y el individualismo que marca a uno y otro, no existe un mayor desarrollo de su influencia. El neoliberalismo es culpa del neoliberalismo, y no de los derechos humanos (p. 192). Según la concepción unidireccional de Moyn, es la economía política neoliberal la que influye en su nueva redefinición, bajo ella los derechos humanos simplemente dejaron de tener un compromiso con la igualdad económica o el bienestar nacional. Lo anterior no implica que se hayan vuelto “débiles” o menos serios, sino que su objeto y fundamentación es otra. En la actualidad los derechos se concentran en alcanzar una igualdad individual de estatus que se basa en la promoción de las políticas de la identidad y en el desarrollo del derecho antidiscriminación. Es la autodeterminación individual y no la colectiva la que tiene prioridad, y para ello basta exigir bienes mínimos que aseguren las necesidades básicas de las personas. Los derechos de ahora no tienen nada que decir para contrarrestar la forma estructural que adopta la economía neoliberal, porque son indiferentes a los problemas de concentración de la riqueza y a las cuestiones distributivas que enfrentan las sociedades capitalistas modernas.

Paula Abumada Franco
Profesora de Derecho Público
Universidad de Chile